

LEYES**LEY N° 7.179****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :****COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA****CAPITULO I****DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Traductor Público en la Provincia de La Rioja se rige por las disposiciones de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Sólo se considera ejercicio de la profesión de Traductor Público, a los efectos de esta Ley, el que se realiza en forma individual o en equipo y, en lo referente a las actuaciones en materia judicial o cuando esté destinada a hacer fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas. El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.-

Artículo 3°.- El Traductor Público está autorizado para actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título que se haya acreditado ante este Colegio.-

Artículo 4°.- Para ejercer la profesión de traductor público se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer Título de Traductor Público expedido por.
 - 1.- Universidad Nacional.
 - 2.- Universidad Provincial o privada autorizada para funcionar por el Ministerio de Educación.
 - 3.- Universidad extranjera, siempre que el título haya sido reconocido o revalidado en la República Argentina.
- d) No haber sido condenado a penas de inhabilitación absoluta o profesional, mientras subsistan las sanciones.
- e) Inscribirse en la matrícula profesional y abonar el derecho de inscripción.
- f) Declarar el domicilio real y constituir domicilio legal en la ciudad de La Rioja, a todos los efectos emergentes de la presente Ley.-

Artículo 5°.- Es función del Traductor Público traducir documentos del idioma extranjero al nacional y viceversa, en los casos que las leyes así lo establezcan o a petición de parte interesada. Las traducciones emitidas por traductores públicos requerirán de la previa intervención del Colegio de Traductores Públicos a los efectos de la

certificación de la firma del profesional y del cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.-

Artículo 6°.- Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, debe estar acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por Traductor Público matriculado.-

Artículo 7°.- El uso del título de Traductor Público está reservado exclusivamente a las personas físicas que hayan cumplido los requisitos previstos en el Artículo 4°.-

Artículo 8°.- La infracción a lo previsto en el Artículo 7° será denunciada ante la autoridad penal competente para que determine la comisión o no del delito.-

Artículo 9°.- Se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

a) El de aquél que, sin tener título, evacúe consultas, realice traducciones o, de cualquier manera, efectúe hechos o actos autorizados por esta Ley exclusivamente a los que posean título de Traductor Público.

b) El de aquél que de cualquier modo facilite el ejercicio de las actividades mencionadas en el inciso anterior.

c) El de aquél que anuncie o haga anunciar actividades de las referidas en los incisos anteriores en las que se ofrezca información inexacta, capciosa o ambigua, o que de cualquier modo induzca a error sobre la calidad profesional.

d) El de aquél que anuncie o haga anunciar actividades profesionales de traducción pública sin mencionar en forma clara y precisa el nombre, apellido y título de los anunciantes.

e) El de aquél que teniendo título ejerza las actividades previstas en esta Ley, sin estar matriculado.-

Artículo 10°.- Prohíbese a los establecimientos de enseñanza, cualquiera fuera su naturaleza, que no estén autorizados por el Ministerio de Educación Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales, similares o que se refieran parcialmente al ámbito de la profesión de Traductor Público reglamentada por esta Ley, o que de algún modo puedan confundirse con ella.

El Colegio de Traductores Públicos está investido de personería a los efectos de denunciar ante el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia que tenga a su cargo la autorización de tal tipo de enseñanza, a fin de que dichas autoridades hagan cumplir lo previsto por el presente artículo.-

CAPITULO II**DEL GOBIERNO DE LA MATRICULA Y LA
REPRESENTACION PROFESIONAL**

Artículo 11°.- El Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de La Rioja que se crea mediante la

presente Ley funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal con independencia funcional de las funciones del Estado para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente Ley, y tendrá su sede en la ciudad de La Rioja.-

Artículo 12º.- El Colegio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional, llevando el registro de la misma en función de los distintos idiomas.

b) Elevar al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja, antes del 30 de octubre de cada año, la nómina de los profesionales inscriptos.

c) Fijar el monto de la matrícula y de la cuota anual que deberán pagar los traductores públicos inscriptos en la matrícula y recaudarlas.

d) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos, cuando se exija ese requisito.

e) Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de traductor público y la adecuada actuación profesional.

f) Establecer las normas de ética profesional, las cuales serán obligatorias para todos los profesionales matriculados.

g) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones serán comunicadas al Tribunal de Conducta.

h) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes, y aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.

i) Dictar sus reglamentos internos.-

Artículo 13º.- La afiliación al Colegio está abierta a todos los profesionales que no hayan dado lugar a la cancelación de la matrícula. Una vez efectuada la inscripción en la matrícula, se procederá a su registro, otorgándosele al profesional un testimonio, certificado o carnet que así lo acredite. Asimismo, el matriculado deberá prestar juramento ante el Consejo Directivo para su habilitación en el ejercicio de la profesión.

La denegatoria de la inscripción será apelable por el interesado por ante la Asamblea.-

Artículo 14º.- El Colegio de Traductores Públicos de la provincia de La Rioja llevará el registro de las matrículas de traductores, en el que deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen ejercer la profesión en la jurisdicción de la Provincia de La Rioja.-

Artículo 15º.- Las matrículas se llevarán en libros especiales y foliados, rubricados por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia.

Estos libros quedarán depositados en la sede del Colegio de Traductores Públicos y cada inscripción será rubricada por el presidente y secretario o sus sustitutos.-

Artículo 16º.- Los matriculados tendrán la obligación de conservar copias de sus traducciones y

demás comprobantes o elementos probatorios de su actuación durante un plazo de cinco (5) años y de presentar una copia de los trabajos cuya legalización se solicita para el Colegio, el cual formará un archivo de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.-

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 17º.- Serán recursos del Colegio:

a) La matrícula y la cuota periódica anual que deberán pagar los traductores públicos inscriptos en la matrícula.

b) Las donaciones, herencias y legados.

c) El importe de las multas y recargos que se apliquen.

La cuota anual deberá ser pagada en la fecha que determine el Consejo Directivo. La falta de pago de dos (2) anualidades implicará el abandono del ejercicio profesional y dará lugar a la suspensión de la matrícula respectiva hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas. Igual tratamiento tendrá el incumplimiento de las multas impuestas que se mantengan firmes.

d) Los derechos que se cobren por organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza para los matriculados y el público en general.-

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE CONDUCCION DEL COLEGIO

Artículo 18º.- Son órganos del Colegio:

a) La Asamblea.

b) El Consejo Directivo.

c) El Tribunal de Conducta.-

Artículo 19º.- Asamblea: La Asamblea se integrará con los traductores públicos inscriptos en la matrícula activa. Son atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar su reglamento.

b) Elegir al Presidente del Colegio y a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

c) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos al Presidente del Colegio, miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta por grave inconducta o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones.

d) Resolver las Apelaciones presentadas ante el Consejo Directivo.

e) Fijar el monto de la matrícula y la cuota anual.

f) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos y recursos.

g) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le someterá el Consejo Directivo.-

Artículo 20º.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que deberá establecer el reglamento, a los efectos determinados en los incisos a), b), d), e), f) y g) del Artículo 19º; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo o a petición del Veinte por Ciento (20 %) de los miembros que integran la Asamblea. Estas se convocarán para el tratamiento de temas que por su urgencia, importancia o gravedad no puedan ser tema de tratamiento en las asambleas ordinarias y al efecto determinado en el inciso c) del Artículo 19º. La convocatoria a Asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial durante tres (3) días consecutivos.

Para que la Asamblea se constituya válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, pero podrá sesionar válidamente con cualquier número transcurrida una hora de la fijada por la convocatoria. Para poder participar en las asambleas y ejercitar sus derechos de voto, los profesionales matriculados no deberán poseer deudas vencidas de ninguna naturaleza ni estar inhabilitados.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Serán presididas por un Presidente elegido de su seno, quien votará sólo en caso de empate.-

Artículo 21º.- Consejo Directivo: El Consejo Directivo se compondrá de un (1) presidente, tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes. Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión en la Provincia de La Rioja. El reglamento establecerá los diversos cargos y la forma de distribución así como la intervención de los suplentes. Los miembros del Consejo Directivo y las comisiones del Colegio serán elegidos por dos (2) años y podrán ser reelegidos.-

Artículo 22º.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría de votos. El presidente o quien lo sustituya sólo votará en caso de empate.-

Artículo 23º.- El presidente del Colegio, o su reemplazante, ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones del Consejo Directivo y será el encargado de ejecutar las decisiones de las Asambleas y del Consejo Directivo. Podrá resolver todo asunto urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.-

Artículo 24º.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de todas las facultades propias del Colegio, excepto aquellas expresamente reservadas a la Asamblea o al Tribunal de Conducta.-

Artículo 25º.- Tribunal de Conducta: El Tribunal de Conducta estará constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento o excusación, y serán elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula con más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión. Son recusables por las causas previstas para la recusación de los magistrados.-

Artículo 26º.- Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser

reelegidos. Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio.-

Artículo 27º.- El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 30º, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a los Tribunales de Justicia.-

Artículo 28º.- El Tribunal de Conducta entenderá, a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo del Colegio, en todos los casos en que se cuestione la conducta de un Traductor Público en el ejercicio de su función.-

Artículo 29º.- El sumario se substanciará por quien designe el Tribunal de Conducta con participación o conocimiento del imputado, se abrirá a prueba por quince (15) días para su recepción y luego de su elevación, previo alegato, el Tribunal de Conducta se pronunciará dentro de los diez (10) días.-

Artículo 30º.- Las faltas podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Cancelación de la matrícula.-

Artículo 31º.- Contra las sanciones de suspensión o cancelación de la matrícula se podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días por ante la Asamblea.-

Artículo 32º.- En caso de cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, el traductor podrá solicitar la reinscripción en la matrícula sólo después de transcurridos cinco (5) años de la resolución firme que ordenó la cancelación. Las acciones disciplinarias contra los Traductores Públicos prescriben a los tres (3) años de producirse el hecho que dio lugar a su aplicación, o de dictarse sentencia en jurisdicción criminal.-

CAPITULO V

DE LA DESIGNACION DE OFICIO

Artículo 33º.- En la provincia de La Rioja, las designaciones de oficio de los Traductores Públicos se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja abrirá un registro en el que podrán inscribirse los profesionales matriculados.
- b) La primera inscripción deberá efectuarse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja y se deberá especificar las circunscripciones en las que se ejercerá la actividad profesional.
- c) El profesional que incurra en incumplimiento de su tarea pericial será pasible de las sanciones previstas al efecto por el Código Procesal respectivo.

d) El Tribunal que disponga la sanción a que se refiere el inciso anterior, deberá comunicar dentro de los cinco (5) días la resolución dictada al Tribunal Superior y al Colegio. En igual forma procederá cuando resuelva el levantamiento de la sanción.

e) Las listas que se formen para cada juzgado incluirán a todos los profesionales inscriptos.

f) En todos los Tribunales de la provincia de La Rioja se harán las designaciones entre los profesionales de las listas que anualmente son confeccionadas por el Tribunal Superior, por cada idioma, y por las Cámaras.

g) Las designaciones se harán por sorteo, y los profesionales designados serán eliminados de la lista en la que se dejará constancia de la designación. Sólo podrán ser sorteados nuevamente una vez agotada la totalidad de la lista.-

Artículo 34°.- Será obligatorio el desempeño de sus tareas por los peritos designados de oficio en los juicios que se tramiten con beneficio de litigar sin gastos. La renuncia sólo será válida si mediare impedimento legal o motivo atendible.-

Artículo 35°.- Los peritos designados de oficio no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios antes de la regulación definitiva, salvo los anticipos de gastos que se fijen judicialmente.-

Artículo 36°.- Los honorarios profesionales de los Traductores Públicos se regirán por la Ley N° 4.170 y su modificatoria Ley N° 5.827 - Ley de Aranceles.

En cuanto a los honorarios por asuntos particulares serán regidos por disposición del Reglamento Interno.-

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 37°.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán cuando se trate de traducir documentos otorgados en idiomas respecto de los cuales no exista matriculado traductor alguno. Sin embargo, a los efectos de las designaciones de oficio, se aplicarán las normas del Capítulo V.-

Artículo 38°.- Salvo disposición expresa en contrario, los términos fijados en días por esta Ley se cuentan en días hábiles administrativos, salvo los plazos para la interposición de recursos judiciales, que se computarán en días hábiles judiciales sin computarse las ferias que disponga el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Tampoco se computarán las ferias judiciales de enero e invernal durante la sustanciación de causas éticas.-

Artículo 39°.- Facúltase al Consejo Directivo a proponer para su aprobación por Asamblea Extraordinaria el Código de Etica, el Reglamento Electoral, el Reglamento de Legalizaciones y las demás normas que considere necesarias para la mejor aplicación de esta Ley.-

Artículo 40°.- Dentro de noventa (90) días de constituido el Consejo Directivo del Colegio, los Traductores Públicos deberán ratificar su inscripción en la matrícula, acreditando que reúnen los requisitos establecidos por la presente Ley. Los que no lo hicieren dentro de ese plazo, sólo podrán actuar en el ejercicio de la profesión a partir del momento en que cumplan con aquellos recaudos. En caso de negarse la inscripción, se estará a lo previsto por el Artículo 13°, último párrafo.-

Artículo 41°.- Por la primera vez, el Consejo Directivo del Colegio fijará provisionalmente dentro de los diez (10) días de su constitución, el importe de la matrícula y de la cuota anual a que se refiere el Artículo 12°, Inciso c).-

Artículo 42°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a trece días del mes de setiembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Gastón Mercado Luna** y **Agustín Benjamín De la Vega**.-

Fdo.: Agustín Benjamín De la Vega- Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 624

La Rioja, 27 de setiembre de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0066-7/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.179, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.179, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de setiembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Relaciones con la Comunidad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Rejal, J.F., Subs. R.C.

DECRETOS

DECRETO N° 421

La Rioja, 13 de julio de 2001

Visto: la propuesta de creación y supresión de Cargos con Funciones Estratégicas efectuada por la Jurisdicción Secretaría de Solidaridad Social. Los Decretos N°s. 57/00 que establece la Estructura Orgánica de la Secretaría de Solidaridad Social, 8/98 de creación del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, sus modificatorios y complementarios, y-

Considerando:

Que el Decreto N° 57/00 en sus Artículos 19° Inciso 5 crea la Dirección General de Despacho dependiente de la Secretaría de Solidaridad Social y 36° establece la competencia de aquella.

Que el Decreto N° 94/00 en su Artículo 15° mantiene, entre otros, la vigencia del cargo Coordinador de Programas Dirigidos a Personas con Discapacidades, reordenado en cuanto a su reporte, a la Dirección General de Organización y Desarrollo Social y a su radicación en el ámbito de la Secretaría de Solidaridad Social.

Que la modificación proyectada consiste en dotar a la Dirección General de Despacho de un cargo con Funciones Estratégicas que asista a la misma en el cumplimiento de sus responsabilidades primarias, al mismo tiempo suprimir el Cargo con Funciones Estratégicas de Coordinador de Programas Dirigidos a Personas con Discapacidades con reporte a la Dirección General de Organización y Desarrollo Social, con emplazamiento en la Secretaría de Solidaridad Social.

Que la propuesta modificatoria no genera un incremento en el gasto público, en razón de tratarse de la creación y supresión de cargos con idéntico nivel.

Que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado ha tomado la intervención de su competencia y aconsejado la aprobación de la propuesta emanada de la Secretaría de Solidaridad Social, en tanto la misma se ajusta a las políticas vigentes en materia de organización y de contención del gasto público.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Suprímese del Nomenclador de Cargos con Funciones Estratégicas, establecido por el Decreto N° 8/98, reordenado por el Decreto N° 94/00 - Jurisdicción Secretaría de Solidaridad Social - el cargo de Coordinador de Programas Dirigidos a Personas con Discapacidades Nivel IV, reportado a la Dirección General de Organización y Desarrollo Social de la Secretaría de Solidaridad Social.

Artículo 2°.- Incorpóranse al Nomenclador de Cargos con Funciones Estratégicas, establecido por el Decreto N° 8/98 reordenado por el Decreto N° 94/00, Jurisdicción Secretaría de Solidaridad Social, el cargo Coordinador de Despacho Nivel IV, con reporte a la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Solidaridad Social.

Artículo 3°.- Apruébanse los objetivos y acciones del Cargo con Funciones Estratégicas incorporado al Nomenclador respectivo, por el Artículo anterior y que se consignan en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 4°.- Comuníquese lo dispuesto por la presente norma a las Direcciones Generales, de Organización y Capacitación Administrativa y de

Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; a las Direcciones Generales de Despacho y de Organización y Desarrollo Social de la Secretaría de Solidaridad Social.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Solidaridad Social y de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Varas, G.A., S.S.S. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E. -

ANEXO I

OBJETIVOS Y ACCIONES DE CARGOS CON FUNCIONES ESTRATEGICAS

JURISDICCIÓN: SECRETARIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL

UNIDAD ORGANICA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO

CARGO NIVEL 4: COORDINADOR DE DESPACHO

OBJETIVO:

Asistir a la Dirección General de reporte coordinando y supervisando los procesos técnico – administrativo, relativos al despacho de la Secretaría de Solidaridad Social.

ACCIONES:

1.- Coordinar el diligenciamiento, registro y archivo de la documentación correspondiente a la Secretaría de Solidaridad Social.

2.- Entender en materia de confección y protocolización de los actos administrativos emanados de la jurisdicción.

3.- Organizar, coordinar y controlar los procesos administrativos de apoyo a la responsabilidad primaria de la Dirección General de Despacho.

4.- Coordinar las acciones de la Mesa de Entradas y Salidas.

5.- Proponer las adecuaciones normativas y los cursos de acción para la optimización de los procesos sustantivos, de apoyo y de gestión del área.

6.- Participar en el relevamiento de las necesidades de capacitación de los recursos humanos dependientes de la Unidad Orgánica de reporte.

DECRETO N° 457

La Rioja, 23 de julio de 2001

Visto: la gestión interpuesta por la Subsecretaría de Solidaridad Social, en el sentido que se le otorgue una partida específica de dinero consistente en la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00); y,-

Considerando:

Que la suma peticionada será destinada a la compra de bolsones alimentarios que serán destinados a asistir a los operarios de la fábrica "Gatic-Lar", que están atravesando por momentos difíciles con un atraso en los pagos de sus haberes y con la incerteza del cierre de dicha fuente de trabajo, que traería como consecuencia cientos de familias riojanas sin medios necesarios para afrontar la atención primaria de sus hogares.

Que ante la magnitud de la situación que se ha originado como consecuencia de lo enunciado con anterioridad, el Gobierno de la Provincia no puede permanecer indiferente frente a tales hechos, y en cumplimiento de una de las obligaciones fundamentales en el plano social, toma la iniciativa de acudir en ayuda de las familias afectadas por esta situación de inestabilidad laboral.

Que procede autorizar al Ministerio de Economía y Obras Públicas la entrega de la suma de Pesos Dos Mil \$(2.000,00), con destino a la Secretaría de Solidaridad Social y para el fin mencionado precedentemente, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regulación de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6425.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1° - Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a efectuar la entrega al S.A.F. N° 105 – Dirección de Administración de la Subsecretaría de Solidaridad Social, la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00), a través de un anticipo de fondos –Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria-, la que será destinada a afrontar la difícil situación socio-económica por la que atraviesan los obreros de la fábrica "Gatic-Lar".

Art. 2° - Autorízase a la Subsecretaría de Solidaridad Social, a través de su Dirección General de Administración, a adquirir en forma directa los elementos necesarios (bolsones alimentarios), por la suma total de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00); Encuadrándose las contrataciones en las excepciones previstas en el Artículo 28° -Punto 3- Inciso d), Razones de Urgencia, de la Ley 3642, modificada por su similar 3648, y manteniendo en vigencia por imperio del Artículo 98 inc. a) de la Ley 6425; debiéndose imputar el gasto a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 3° - Exceptúase del pedido de Certificados de Habilitación Fiscal para Contratar y para Percibir (Decreto N° 480/97), a las contrataciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Secretario de Solidaridad Social.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E. Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E.yO.P. – Varas, G.A.,S.S.S. – Guerra, R.A., S.H.

. * * *

DECRETO N° 481

La Rioja, 06 de agosto de 2001

Visto: la crisis social derivada de la suspensión de actividades en las plantas de Gatic S.A., localizadas en Anillaco y Chamental, que afecta a seiscientos (600) familias riojanas; las Leyes Provinciales N° 6.407 y 6.458, y los Decretos FEP N° 139/99 y 140/99; y,

Considerando:

Que el sector manufacturero del calzado sufre el impacto directo de la crisis económico-financiera que afecta al país, y que ha llevado a incluirlo en los convenios de competitividad sectoriales, con un conjunto de medidas orientadas a su reactivación.

Que las medidas incluidas en dicho acuerdo requieren un plazo para su implementación, que sumado a la crisis estructural de la compañía la colocan en el corto plazo en una situación de crisis profunda con serias dificultades para afrontar sus compromisos salariales con los trabajadores, con las consecuencias sociales que de ella derivan.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto la empresa Gatic S.A., con plantas industriales localizadas en los departamentos Castro Barros y Chamental ha paralizado sus actividades en la provincia sin una fecha cierta de reactivación, afectando los ingresos de más de seiscientos (600) familias que dependen de ella.

Que el Gobierno de la Provincia ha resuelto, con firme voluntad política, aplicar todos los mecanismos y recursos a su alcance para llegar en asistencia a los trabajadores con el fin de atender el sostenimiento de las necesidades básicas de las familias trabajadoras afectadas.

Que es necesario adecuar el marco normativo y los mecanismos establecidos en el Programa de Fideicomisos Crédito Riojano para establecer la modalidad de aplicación de los fondos con destino a solucionar en el corto plazo la situación descripta.

Que es necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Aféctase la suma de hasta Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00) del Programa Crédito Riojano depositados en el Fideicomiso Provincia, con

destino a solventar una ayuda social, por única vez, para los trabajadores de la firma Gatic S.A. de las plantas de Anillaco y Chemical.

Artículo 2° - Autorízase al Administrador Fiduciario del Programa de Fideicomisos Crédito Riojano, el Nuevo Banco de La Rioja S.A. para transferir los recursos establecidos en el artículo (1°) a la Secretaría de Producción y Turismo.

Artículo 3° - Facúltase a la Secretaría de la Producción y Turismo para la instrumentación del pago de la ayuda establecida a los trabajadores de la empresa Gatic S.A. mediante el presente acto administrativo, con la oportuna rendición de cuentas.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor, - Aldao Laamberto, J.D.; M.E. y O. P. -

* * *

DECRETO N° 482

La Rioja, 07 de agosto de 2001

Visto: la Asamblea de Tenedores de Certificados de Participación convocada por el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en su carácter de Administrador Fiduciario del Programa de Fideicomisos Crédito Riojano; y,

Considerando:

Que la Asamblea que nos ocupa se realiza en los términos del Contrato Marco y de los respectivos Contratos de Fideicomiso, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: El pago, en concepto de liquidación, hasta la suma de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00), del Certificado de Participación del Fideicomiso Crédito Riojano del cual es titular el Gobierno de la Provincia.

Que la asamblea se llevará a cabo el día 8 de agosto a las 9.00 horas en el domicilio del Administrador Fiduciario, sito en calle Rivadavia N° 702 de la ciudad de La Rioja, y los representantes del Gobierno de la Provincia deben concurrir debidamente facultados por su representado para la adopción de las decisiones ya acordadas, como así también para la suscripción de la documentación correspondiente.

Que en consecuencia resulta menester dictar el acto administrativo expreso que permita designar en representación del Gobierno de la Provincia al señor Ministro de Economía y Obras Públicas, Lic. José Daniel Aldao Lambert, y al señor Secretario de Producción y Turismo, Ing. Jorge Domingo Bengolea.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Designase en representación del Gobierno de la Provincia, con voz y voto, para asistir a la Asamblea de Tenedores de Certificados de Participación, convocada por el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en su carácter de Administrador Fiduciario del Programa de Fideicomisos Crédito Riojano, a llevarse a cabo el día 8 de agosto a las 9,00 hs. en el domicilio sito en calle Rivadavia N° 702 de la ciudad de La Rioja, al señor Ministro de Economía y Obras Públicas, Lic. José Daniel Aldao Lambert, D.N.I. N° 16.568.398 y al señor Secretario de Producción y Turismo, Ing. Jorge Domingo Bengolea, D.N.I. N° .12.851.078; ello de conformidad a los intereses articulados en considerandos precedentes.

Artículo 2°- Apruébase la liberación hasta la suma de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) del importe del recupero efectuado por el Nuevo Banco de La Rioja S.A. (NBLR) en su carácter de Administrador Fiduciario del Programa de Fideicomisos Crédito Riojano, de los importes de créditos e intereses de operaciones que hubiesen ingresado hasta el día 28 de febrero de 2001.

Artículo 3°.- Dispónese que los mencionados fondos sean liberados por el Administrador Fiduciario con cargo a la cancelación del Certificado de Participación del cual es titular el Gobierno de la Provincia de La Rioja en el mencionado Fideicomiso, y su depósito a la cuenta N° 10-100252/3 de la cual es titular la Secretaría de Producción y Turismo (ex Ministerio de la Producción y Turismo). La acreditación del mencionado importe será suficiente recibo y carta de pago en forma, lo que será debidamente contabilizado y registrado en oportunidad de presentar el Administrador Fiduciario la Rendición de Cuentas.

Artículo 4°.- Libérese hasta la suma indicada en el artículo (2°) la afectación de fondos efectuada por el Decreto FEP N° 192 de fecha 16 de abril de 2001.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T. -

DECRETO N° 510

La Rioja, 14 de agosto de 2001

Visto: el Expte. B7-0145-4-00, caratulado: "Secretaría General y Legal de la Gobernación S/Minuta de Comunicación Nro. 76/115° Diputado Ceferino David Tobares/ Caducidad de la donación sobre Inmueble y,

Considerando:

Que, la Función Legislativa por Minuta de Comunicación 76/115°, tramita la caducidad de la donación a la Asociación Instituto Alberto Breyer de un inmueble que individualiza (fs.3).

Que por Decreto 1725/75 se transfiere en Donación a la Asociación un lote de terreno para la construcción de un edificio disponiendo que en la Escritura se establezca que si en el término de diez años no se construye el edificio, el inmueble vuelve al Estado Provincial (fs.19).

Que Escribanía General de Gobierno confecciona la escritura con la cláusula determinada en el decreto, se inscribió el dominio bajo el Nro. 1497-F° 3779/81-Año 76, (fs.14/18).

Que se realizó la inspección ocular con el informe técnico respectivo, el cual concluye que no se cumplió con la cláusula especial, (fs.10/11).

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que disponga la revocación de la donación por inejecución de la cláusula especial contemplada en el Decreto 1725/75 Artículo 2° y transcripto en la Escritura respectiva, según Dictamen A.P.T. Nro.41/00 de la Asesoría Legal y Técnica, (fs.20).

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Revócase la donación por inejecución del cargo dispuesto en Decreto Nro. 1725 de fecha 03 de abril de 1975; a favor de la Asociación Instituto "Alberto Breyer".

Artículo 2° - Notifíquese al donatario, Asociación Instituto "Alberto Breyer" de la Localidad de Patquía, Dpto. Independencia.

Artículo 3° - Solicítese a Escribanía General de Gobierno formalice la revocación que trata el Artículo 1° del presente decreto.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza,A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

DECRETO N° 517

La Rioja, 17 de agosto de 2001

Visto: las Asambleas de Tenedores de Certificados de Participación convocadas y a convocar por el nuevo Banco de La Rioja S.A. en su carácter de Administrador Fiduciario del Programa de Fideicomisos Crédito Riojano; y –

Considerando:

Que la próxima asamblea se realiza en los términos del Contrato Marco y de los respectivos Contratos de Fideicomiso, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: El pago, en concepto de liquidación, hasta la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00), del Certificado de Participación del Fideicomiso Crédito Riojano del cual es titular el Gobierno de la Provincia.

Que la asamblea se llevará a cabo el día 21 de agosto a las 9,00 horas en el domicilio del administrador Fiduciario, sito en calle Rivadavia N° 702 de la ciudad de La Rioja, y los representantes del Gobierno de la Provincia deben concurrir debidamente facultados por su representado para la adopción de las decisiones ya acordadas, como así también para la suscripción de la documentación correspondiente.

Que es necesario establecer un mecanismo ágil que permita optimizar el circuito administrativo y de gestión para las asambleas que se realicen y en consecuencia resulta menester dictar el acto administrativo expreso que permita designar en representación permanente del Gobierno de la Provincia al señor Ministro de Economía y Obras Públicas, Lic. José Daniel Aldao Lamberto, y al señor Secretario de Producción y Turismo, Ing. Jorge Domingo Bengolea.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Designase en representación permanente del Gobierno de la Provincia, con voz y voto, para asistir a las asambleas de Tenedores de Certificados de Participación, convocadas por el Nuevo Banco de La Rioja S.A., en su carácter de Administrador Fiduciario del Programa de Fideicomisos Crédito Riojano, al señor Ministro de Economía y Obras Públicas, Lic. José Daniel Aldao Lamberto, D.N.I. N° 16.568.398, y al señor Secretario de Producción y Turismo, Ing. Jorge Domingo Bengolea, D.N.I. N° 12.851.078; ello de conformidad a los intereses articulados en considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Apruébase la liberación hasta la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00) del importe del recupero efectuado por el Nuevo Banco de La Rioja S.A. (NBLR) en su carácter de Administrador Fiduciario del Programa de Fideicomisos Crédito Riojano, de los importes de créditos e intereses de operaciones que hubiesen ingresado hasta el día 28 de febrero de 2001.

Artículo 3°.- Dispónese que los mencionados fondos sean liberados por el Administrador Fiduciario con cargo a la cancelación del Certificado de Participación del cual es titular el Gobierno de la Provincia de La Rioja en el mencionado Fideicomiso, y su depósito a la cuenta N° 10-100252/3 de la cual es titular la Secretaría de Producción y Turismo (ex – Ministerio de la Producción y Turismo). La acreditación del mencionado importe será suficiente recibo y carta de pago en forma, lo que será debidamente contabilizado y registrado en oportunidad de presentar el Administrador Fiduciario la Rendición de Cuentas.

Artículo 4°.- Libérese hasta la suma indicada en el artículo (2°) la afectación de fondos efectuada por el Decreto FEP N° 192 de fecha 16 de abril de 2001.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T. -

* * *

DECRETO N° 524

La Rioja, 24 de agosto de 2001

Visto: lo difícil y extrema situación económico – financiera por la que atraviesa el Tesoro General de la Provincia: y,-

Considerando:

Que esta situación reconoce su origen en las disminuciones producidas en las transferencias que se remiten desde la Nación, desde el ejercicio económico financiero 2000, que ha producido el desfinanciamiento del Presupuesto General de la Provincia.

Que este desfinanciamiento se ha visto atemperado por el alto grado de endeudamiento público al que tuvo que recurrirse para atender estos desequilibrios.

Que para el presente ejercicio se había previsto presupuestariamente como financiamiento alternativo del déficit provincial, el cumplimiento de convenios suscriptos con los Ministerios de Economía y del Interior de la Nación, la utilización de saldos de otros créditos tomados por la provincia con destino específico y nuevos endeudamientos.

Que a la fecha no se ha logrado el cumplimiento de los convenios formalizados con la Nación y los saldos de créditos referenciados, han sido absorbidos para atender necesidades imprevistas del Estado Provincial.

Que, por otra parte, el endeudamiento previsto a la fecha no es posible concretarlo en la medida esperada, en el marco de la crisis económico – financiera en la que se encuentra inmersa al país.

Que la provincia no cuenta con otras alternativas de obtención de recursos de libre disponibilidad que permita el financiamiento de gastos de alta inflexibilidad e impacto económico y social, a saber, haberes del personal de la Administración Pública, servicios de la deuda y sociales.

Que en este sentido, en concordancia con los términos de la Ley Nacional N° 25.453 y siguiendo los criterios de austeridad contenidos en los Decretos Nacionales N°s. 896 y 957 ambos del presente año, es preciso dictar normas análogas en el orden provincial para evitar una crisis aún mayor de nuestras finanzas.

Que resulta primordial, de conformidad con los informado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, asegurar la cobertura presupuestaria necesaria para atender la nómina salarial bajo la premisa de cubrir el defecto proyectado en la partidas del Inciso 1 – Gastos en Personal.

Que la readecuación presupuestaria de cierre del desfasaje en las partidas en el Inciso I – Gasto en Personal antes indicada, se posibilita disminuyendo el gasto de funcionamiento, lo cual de ninguna manera implica un incremento en el Presupuesto Global de Erogaciones de la Administración Provincial.

Que en este orden de ideas, procede el dictado de medidas de firme contención y reducción del gasto público y de replanteo de los créditos para atender el desequilibrio provocado entre los niveles de gastos originalmente presupuestados para el ejercicio en curso y los que pueden ejecutarse conforme a los niveles de recursos de efectivo ingreso.

Que se hace necesario ordenar, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, se informe a los distintos Servicios de Administración Financiera, los distintos niveles de créditos disponibles tentativos para los últimos cinco meses del ejercicio, quedando los mismos sujetos a la efectiva recaudación de recursos esperados.

Que, consecuentemente, es necesario que las distintas jurisdicciones o entidades de la Administración Provincial tomen absoluta y real conciencia de la delicada situación planteada debiendo ajustarse estrictamente a las instrucciones que oportunamente pueda impartir el Ministerio de Economía y Obras Públicas que posibiliten, ante una aguda contención del gasto, la mayor eficiencia posible en la administración de los recursos que dispongan después de la readecuación presupuestaria que se instrumente.

Que en tal sentido y atendiendo a la gravedad de la situación antes señalada corresponde limitar las erogaciones en determinados adicionales funcionales garantizando la normal prestación de los servicios esenciales.

Que específicamente en el área de Salud, se hace necesario adecuar estrictamente los montos a la cobertura de los servicios de guardia, en sus distintas modalidades, y adicional por productividad, ajustándose a las necesidades que el Sistema Provincial de Salud requiere.

Que la provincia en la Ley de Presupuesto vigente N° 7.065, Artículo 14 declara en Estado de Emergencia Económico – Financiera a las tres funciones del Estado Provincial y por la Ley 7.112 se adhiere a la Ley de Emergencia Nacional N° 25.344.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

CAPITULO I

DE LA ADECUACION PRESUPUESTARIA

Artículo 1°.- Dispónese la reducción del treinta (30%) por ciento de los saldos existentes al 31 de julio del corriente año, correspondientes a Gastos de Funcionamiento atendidos con Fuentes de Financiamiento 111 y 115 (Recursos Nacionales de Libre Disponibilidad y recaudación de la Dirección General de Ingresos Provinciales, respectivamente) a efectos de atender el defecto de crédito proyectado hasta el cierre del ejercicio para atender el Gasto en Personal.

Artículo 2°.- Prohíbese el inicio de trámites que contengan solicitudes de refuerzo de crédito presupuestario. En tal sentido autorizase a los organismos rectores de Administración Financiera a remitir, en devolución a los Servicios de Administración de origen, las actuaciones que contengan este tipo de gestiones.

De igual manera, dispondrán la devolución de trámites administrativos que contengan adecuación de partidas presupuestarias no resueltas a la fecha del presente acto administrativo y que no se ajusten a la reprogramación de créditos dispuesta por el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Ordenar al ministerio de Economía y Obras Públicas a informar a las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, los saldos de crédito disponibles tentativos para los últimos cinco meses del presente ejercicio, de acuerdo a los montos globales de gastos contenidos en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Dicha autorizaciones quedan sujetas a la efectiva disminución del déficit proyectado, instruyéndose a las máximas autoridades de la jurisdicciones y entidades y a los responsables de los Servicios de Administración Financiera, a dar estricto cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 34° de la Ley N° 6425, la incorporación dispuesta por el Artículo 17° de la Ley N° 6.868 y normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 4°.- Facultase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a reasignar las partidas presupuestarias contenidas en el Anexo I, cuando la necesidad de garantizar las prestaciones básicas del Estado así lo exigieren.

Artículo 5°.- Suspéndese la continuidad de todos las actuaciones administrativas, sea cual fuere el estado de trámite en que se encuentren, que procuren la adquisición de bienes de uso, con excepción de aquellas que se encuentren contempladas en la autorización de gastos previstos en el Anexo I.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE PERSONAL

Artículo 6°.- Determínase como tope a liquidar en concepto de adicionales por guardias, en todas sus modalidades y productividad, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, un monto bruto que no podrá superar la suma de Pesos Trescientos Ochenta Mil (\$ 380.000) mensuales.

Artículo 7°.- La Secretaría de Salud Pública garantizará la normal prestación de los servicios de guardias vigentes en los efectores del Sistema Provincial de Salud Pública.

Artículo 8°.- Establécese que los adicionales correspondientes a Guardias, en todas sus modalidades y Productividad, serán liquidados sin excepción por planilla complementarias de haberes.

Artículo 9°.- El Ministerio de Economía y Obras Públicas a través de las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Liquidaciones y la Contaduría General de la Provincia, será la jurisdicción responsable del seguimiento y control de las liquidaciones a que hace mención el artículo anterior.

Artículo 10°.- Mantiénese vigente la prohibición en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Entes Reguladores y Residuales, Organismos de Fiscalización y Asesoramiento y todos aquellos organismos cualesquiera sea su naturaleza jurídica, la prestación de servicios y la retribución de horas extraordinarias dispuesta por el Decreto N° 2310/90, haciendo extensiva esta prohibición al pago de francos compensatorios no gozados y todo otro de retribución o contraprestación sustitutiva.

Artículo 11°.- Mantiénese vigente la disposición contenida en el Artículo 24° in fine, del Decreto N° 34/96, respecto de la prohibición del cómputo de la bonificación por antigüedad para el personal jubilado que cumpla tareas docentes.

Artículo 12°.- Instrúyese a la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a la Dirección de Personal de la Secretaría de Educación y a las áreas competentes de los organismos mencionados en el Artículo 10°, a dar de baja en forma inmediata al pago de las diferencias de haberes originadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 32°, cc y ss. del Decreto – Ley N° 3870/79.

Artículo 13°.- Declárase de legítimo abono en todo el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial, aquellos adicionales por insalubridad otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 5654, en la medida que los agentes que los perciban, desarrollen en forma efectiva aquellas tareas que dieran origen a los mismos. Igual criterio deberá observarse para el otorgamiento y goce de la licencia complementaria por insalubridad.

Artículo 14°.- Instrúyase a los Ministerios de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas para que, a través de sus organismos específicos, instrumenten los mecanismos de verificación y control para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la normativa vigente en la materia.

Artículo 15°.- Suprímense la totalidad de los adicionales otorgados en virtud de Leyes Especiales y/o Convenios Colectivos de Trabajo para aquellos agentes públicos transferidos al ámbito de la Administración Centralizada, en la medida que dichos adicionales no tengan relación directa con la actual función que desempeñen en los respectivos organismos de revista y no

estén contemplados por la normativa vigente en dicho ámbito.

Artículo 16°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lambert, J.D., M.E. O.P. – Guerra, R.A., S.H. - Caridad, A.G., Subs. G.P. y M.E.

ANEXO I

MONTO GLOBAL DE GASTOS PRESUPUESTADOS PERIODO AGOSTO – DICIEMBRE/2001

Sueldos	175.186.469,02
Bienes de consumo	2.717.488,65
Servicios no Personales	7.588.103,57
Bienes de Uso	1.059.931,98 (*)
Transferencias	13.883.616,38
Servicio de la Deuda	35.279.500,00

(*) Corresponde a todas las F.F. del Tesoro

* * *

DECRETO N° 551

La Rioja, 28 de agosto de 2001

Visto: la solicitud efectuada por la Fundación Encuentro; y,

Considerando:

Que dicha entidad solicita los recursos económicos para la ejecución de acciones en beneficio de la comunidad.

Que dichas acciones consisten en la realización de una experiencia demostrativa mediante un sistema de riego por goteo para hacer más eficiente el uso del agua, en el nuevo Barrio de Faldeo del Velazco.

Que para hacer posible la demostración, es necesario comprar los materiales adecuados cuyo valor es de \$ 648.

Que es intención de la Función Ejecutiva, acceder a lo solicitado por la Fundación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Asígnase en carácter de Subsidio, la suma de Pesos Seiscientos Cuarenta y Ocho (\$ 648,00) a la

Fundación Encuentro, en base a los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Instrúyase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a fin de que se sirva adoptar los mecanismos administrativos contables tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1° del presente acto de Gobierno.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P. –

* * *

DECRETO N° 587

La Rioja, 14 de setiembre de 2001

Visto: el Decreto N° 383/01 reglamentario de la Ley N° 7113, que autoriza la emisión de Bonos de Cancelación de Deudas; y,-

Considerando:

Que el Artículo 1° del Anexo I del decreto citado dispone, en concordancia con el Artículo 1° de la Ley, que los bonos se emitirán en el número de series y por la cantidad de unidades físicas por cada valor nominal que esta Función Ejecutiva determine en cada caso.

Que en los autos caratulados “Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/La Rioja, Provincia de s/Ejecución Fiscal (O.304.XXXV/99)” que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la provincia ofreció sustituir el embargo que pesa sobre fondos líquidos de coparticipación federal por embargo sobre Bonos de Cancelación de Deudas –Ley N° 7113.

Que a efectos de poder satisfacer dicha garantía se hace necesario emitir bonos de la Serie “C” hasta completar el monto del embargo requerido que asciende a la suma de Pesos Once Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil (\$ 11.859.000,00).

Que por tratarse de una única emisión de esta serie y siendo que su destino será la satisfacción de la cautelar indicada, se hace innecesario e inconveniente la emisión de plantas individuales de bajo valor facial.

Que satisface los términos de la Ley N° 7.113 y los Artículos 744 y 745 del Código de Comercio la emisión de Bonos en un solo título por un valor de \$ 11.859.000,00.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Dispónese la emisión de la Serie “C” de Bonos de Cancelación de Deudas autorizada por la Ley N° 7.113, por la Suma de Pesos Once Millones

Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil (\$ 11.859.000,00) por el valor facial, cantidad de bonos y monto de emisión detallados seguidamente:

V. Facial	Cant. de Bonos	Monto de Emisión
\$ 50	237.180	\$ 11.859.000

Artículo 2° - Los Bonos de Cancelación de Deudas cuya Serie "C" autoriza emitir el artículo anterior, contendrán las numeraciones por cada Bono de valor facial \$50, siguientes: del 0.033.501 al 270.680.

Artículo 3° - Los Bonos referidos en los artículos precedentes se emitirán en un solo título por medio de escritura pública realizada por notario y suscripta por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, como Bono al portador y con las características de la Ley 7113 y Decreto N° 383/01 con excepción del artículo primero de su anexo por ser inaplicable al Título a emitir.

Artículo 4° - El título a emitir por vía notarial tendrá el mismo valor y vigencia de los Bonos impresos según Decreto N° 383/01 y su portador podrá requerir en cualquier momento a la Autoridad de Aplicación - Ministerio de Economía y Obras Públicas- su canje por Bonos de menor denominación o al Nuevo Banco de La Rioja S.A. por moneda de curso legal a su sola presentación a la vista al valor facial conforme leyes de emisión.

Artículo 5° - Autorízase al señor Ministro de Economía y Obras Públicas a suscribir el título por medio de escritura pública por ante el escribano que designe en los términos del presente decreto, teniendo en vigencia el título y los bonos que lo integran desde la fecha de la escritura.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 596

La Rioja, 18 de setiembre de 2001

Visto: el Convenio Modificatorio del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja, al Estado Nacional, ratificado en el orden Provincial por Ley N° 6.494 y por Decreto N° 1.321/98 del Poder Ejecutivo Nacional; y,-

Considerando:

Que la Cláusula Cuarta de dicho convenio previó la creación de un Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia para la atención de las solicitudes en trámite y los recursos administrativos no resueltos a la fecha de vigencia de dicha acta, relativas a los regímenes de cualquier índole

transferidos, el que los acordará o denegará conforme a la legislación provincial respectiva, funcionando exclusivamente a los fines indicados y por todo el tiempo que demande la atención de estos beneficios y reclamos administrativos.

Que esta medida implicó dejar sin efecto la Unidad de Control Previsional creada por la Cláusula Cuarta del Convenio original -ratificado por Ley Provincial N° 6.154 y Decreto N° 503/96 del Poder Ejecutivo Nacional-.

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional disponer la disolución del Organismo Interjurisdiccional antes mencionado y restituir la vigencia de la Cláusula Cuarta del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la provincia de La Rioja al Estado Nacional suscripto el 29 de marzo de 1996, ratificado por las normas de arriba mencionadas.

Que, a estos efectos, corresponde la creación de una Unidad Previsional Provincial para que asuma las funciones originariamente previstas para la Unidad de Control Previsional ya aludida y que resuelva, previo visado de la ANSES de conformidad al procedimiento previsto en las Resoluciones D.E. N° 431/99 y 491/00, en todo aquello que le resultare compatible.

Que, por otra parte, esta Función Ejecutiva, mediante Decreto N° 1.061/99 creó en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Que por su Artículo 3° se dispuso que dicho organismo tendrá a su cargo, a través de Ministerio de Economía y Obras Públicas, las facultades conferidas por la Cláusula Vigésima del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia al Estado Nacional, ratificado por Ley N° 6.154 entre otras competencias.

Que es propósito incorporar a dicho organismo la Unidad Previsional Provincial, quien asumirá las competencias asignadas originariamente a la Unidad de Control Previsional hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Que por el Ministerio de Economía y Obras Públicas corresponde se asignen a la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro los recursos adicionales que permitan la atención de los gastos específicos de la Unidad Previsional que surgen de las competencias asignadas.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el

Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Créase a partir del 01 de setiembre de 2001 y hasta el 31 de diciembre del corriente año en la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, la Unidad Previsional Provincial por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2° - Incorpórase a la Dirección General de Obligaciones a cargo del Tesoro, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las competencias originariamente previstas para la Unidad de Control Previsional a que alude la Cláusula Cuarta del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificado por la Ley

Nº 6.514 de la Provincia de La Rioja y por el Decreto Nº 503 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º - La Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro, coordinará, gestionará, controlará, resolverá y representará a la provincia ante las autoridades de ANSES, conforme lo dispone el Artículo 2º.

Artículo 4º - Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a asignar a la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00) mensuales para la atención de todos los gastos específicos de la Unidad Previsional Provincial que surgen de las competencias que se confieren por el presente decreto.

Artículo 5º - La Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro elevará al Ministerio de Economía y Obras Públicas un informe mensual el que contendrá el grado de avance de las gestiones realizadas, indicando en cada caso las cuestiones y trámites pendientes de conclusión, debiendo concluir con su actividad al 30 de diciembre del año en curso.

Artículo 6º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E. Gobernador – Herrera, L. B., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO Nº 676

La Rioja, 09 de octubre de 2001

Visto: La Ley Nº 7.155, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia en fecha 9 de agosto del corriente año, y;-

Considerando:

Que en dicha normativa se ordena la reinscripción de marcas y señales de ganado en el registro pertinente, que se lleva en el área de la Dirección de Investigaciones dependiente de la Policía de la Provincia.

Que a través de este mecanismo se posibilitará la actualización de los registros obrantes, su incorporación sistemática a tecnología moderna de ordenamientos de datos, facilitando asimismo el acceso a la información pertinente, en tiempo útil, en todo el ámbito de la Provincia.

Que resulta indubitable la importancia que la certeza sobre la propiedad del ganado tiene para el sector, como así también para las autoridades de contralor, tanto sanitarias como policiales, por lo que la pronta implementación de la campaña de reinscripción deviene en un acto de especial interés para esta gestión de gobierno.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º inciso 1º) de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1º - Dispóngase la reinscripción de Marcas y Señales de ganados a partir del 21 de septiembre y hasta el 21 de diciembre del presente año, bajo el apercibimiento de que, vencido el plazo, caduca la validez de todas aquellas Marcas y Señales que no hubieren sido reinscriptas.

Artículo 2º - Únicamente el Certificado de reinscripción será válido a los efectos de los Artículos 100º al 120º del Código Rural, para acreditar la propiedad del ganado mayor y menor, en base a los requisitos que a continuación se detallan:

a) La solicitud de reinscripción o inscripción tendrá el carácter de Declaración Jurada, la cual deberá contener datos personales del titular de la Marca o Señal, con cliché (diseño, dibujo, figura) de identificación y lugar de pastoreo. La autoridad de aplicación dará ingreso a la solicitud haciendo constar la fecha y hora de presentación de la misma.

b) Para registrar los derechos de Marca o Señal, el solicitante deberá acreditar, previamente, ser propietario como mínimo de quince (15) animales de ganado mayor y/o treinta (30) animales de ganado menor de la misma especie dentro de la provincia. A tal fin servirá para acreditar este requisito la libreta sanitaria (SENASA) y/o factura de compra. El propietario que no reune este requisito podrá utilizar marca o señal facilitada por otra persona titular e inscripta, en estos casos deberá exigir el certificado de transmisión de ganado o guía, según correspondiere. Como así también podrá usar alguna forma asociativa prevista por el derecho, debiendo para tal caso, acreditar dicha circunstancia.

c) Acreditar, previo a todo trámite, el carácter de propietario, ocupante legal o tenedor precario de un inmueble rural o suburbano dedicado a la cría de ganado; o ser titular de contrato de capitalización o arrendamiento para el mismo fin. También podrán registrar marca o señal los dueños de hacienda que realicen contrato de capitalización o de pastoreo, para el presente caso, deberá acompañar contrato legalizado.

d) Para el caso de reinscripción deberá acreditar la posesión de una marca anterior.

Artículo 3º - Completada la documentación requerida, el Registro de Marcas y Señales asignará un Código para identificar al titular y la zona, o lugar de pastoreo, procurando que éste coincida con el que otorga Recursos Agropecuarios y SENASA.

Artículo 4º - En cuanto a los libros a que se refiere el Artículo 107º, podrá utilizarse libro de hojas móviles, rubricadas para confeccionar el archivo general.

Artículo 5º - Toda Alta o Baja de Marcas o Señales, será comunicada por el Registro a las Autoridades Policiales de cada Unidad Regional :

Artículo 6º - Tanto para la inscripción como para la reinscripción, se exigen idénticos requisitos. En caso de fallecimiento del titular de la marca o señal o de su cónyuge no se dará trámite a ninguna petición sobre la renovación, transferencia, duplicado, reinscripción o cualquier otra anotación en el registro, sin la orden del Juez de la sucesión. Se exceptuará de este requisito cuando exista la urgencia de la marcación, señalamiento o

traslación de la hacienda de la sucesión, en cuyo caso el organismo competente expedirá a solicitud de los herederos un certificado provisional en el que hará constar que se autoriza al único solo efecto de marcar, señalar o trasladar hacienda, pero el mismo no será válido para vender.

Artículo 7° - Los propietarios de Marcas y Señales que no se hayan reinscripto dentro de los términos de la Ley, no podrán utilizar las mismas, en caso de hacerlo, se aplicará una multa de Pesos Cien (\$ 100) por animal y se procederá al decomiso del mismo, debiendo, la autoridad de aplicación, secuestrar la marca y darle de baja, la que no podrá ser inscripta nuevamente.

Artículo 8° - Toda certificación que otorgue la autoridad policial tendrá vigencia por un lapso de cuatro (4) años, a partir del cual deberá ser renovado, conforme lo determina la Legislación vigente.

Artículo 9° - Toda certificación que otorgue la autoridad policial, tendrá un arancel de:

- | | | |
|------------------|----------|--------|
| a) Reinscripción | \$ 35,00 | |
| b) Transferencia | \$ 25,00 | |
| c) Duplicado | \$ 15,00 | |
| d) Inscripción | \$ 40,00 | más lo |

concerniente a la Ley Impositiva.

Artículo 10° - Los fondos provenientes de estos aranceles serán depositados en la Cuenta Corriente N° 10-100018/0, Código 06 Marcas y Señales habilitada en el Nuevo Banco Provincia de La Rioja para solventar los gastos que demande el funcionamiento del nuevo sistema, campaña de control móvil en el tránsito y de comercialización de ganado.

Artículo 11° - Para el caso de controversia o similitud en el diseño de la marca o señal entre los presentantes, la autoridad de aplicación elevará informe al Organo Asesor del Area Profesional de la Institución Policial, quien breve y sumariamente, resolverá sin apelación.

Artículo 12° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo y el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L. B., M.C.G. – Bengolea, J. D., S.P. y T. – Paredes Urquiza, A.N., Sub. G., J. y S.

LICITACIONES

**PROVINCIA DE LA RIOJA
MUNICIPALIDAD DEPARTAMENTO CAPITAL
EXPTE. N° S - 2694 - C - 01
LICITACION PUBLICA N° 06/01**

Objeto: 5.900 toneladas de mezcla tipo concreto asfalto en caliente y 60 toneladas de riego de liga.

Presupuesto Oficial: \$ 499.100,00

Garantía: \$ 4.991,00

Valor del Pliego: \$ 2.544,90

Sellado de Actuación: \$ 9,00

Fecha de Apertura: 20 de noviembre de 2001 -
Horas: 9,30

Lugar de Apertura: Sala de Situación - Edificio Ramírez de Velazco, sito en calle Santa Fe N° 971 - La Rioja

Consultas: Dpto. de Licitaciones

Nélida Susana Mas

Directora Dirección Compras
y Suministros - Dpto. Licitaciones

N° 01497 - \$ 300,00 - 23 y 26/10/2001

VARIOS

"NEVADO ESTE S.A."

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de Nevado Este S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 14 de noviembre de 2001, en primera convocatoria a las 11,00 horas y, en segunda convocatoria a las 12,00 horas, en la sede social, sita en Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, a efectos de tratar el orden del día mencionado a continuación. Se comunica a los accionistas que los mismos podrán registrar su asistencia a la Asamblea en el Libro de Asistencia a Asambleas hasta el día jueves 08 de noviembre de 2001, a las 11,00 horas.

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar El Acta de la Asamblea.
2. Motivos de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de los documentos prescritos por el Artículo 234° - inciso 1° de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio social regular finalizado el 31 de diciembre de 1999.
4. Consideración y destino de los resultados del ejercicio mencionado.
5. Tratamiento de la gestión del Directorio en el ejercicio bajo consideración y su remuneración.
6. Conferir las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Cra. Mercedes E. Bosetti

N° 01481 - \$ 300,00 - 12 al 26/10/2001

**Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

(Art. 18 - Ley 6.595 y 6.643)

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la

Resolución IMTI N° 596/01, que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores, los lotes comprendidos en los Planos de Mensura y Loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 014.638, de fecha 28 de setiembre de 2001, y anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble - Sección Planos, bajo el Tomo 49, Folios 62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74, ubicados en la localidad de San Pedro - Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, los cuales fueron declarados Bajo Procesamiento por Resolución IMTI N° 191/00. La Rioja, 23 de octubre de 2001. Fdo. Dn. Eduardo Nestor Rojo Luque - Director General del IMTI.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General IMTI

N° 01514 - \$ 160,00 - 26/10 al 02/11/2001

REMATES JUDICIALES

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, en autos Expte. N° 33.603 - R - 2000, caratulado "Rafiaa Automotores S.R.L. c/...Ejecución Prendaria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día veintiséis de octubre próximo a horas doce (12,00), el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, exhibiéndose el bien a subastar en la Cantera de Granitos Alcázar, ubicada a 25 Km de la localidad de Punta de Los Llanos por la ruta que va a Tama, en el lugar Capilla o Gruta de la Difunta Correa, desviando por camino de tierra a tres Km se encuentra el campamento de la cantera donde se encuentra el siguiente bien: una (1) excavadora hidráulica sobre orugas marca Poclain, Modelo HC - 300, equipada con motor Diesel de ocho (8) cilindros en V, marca GM, Modelo 8V71, Zapatas de 860 mm, Balde de Zanjeo de 2000 l y cinco (5) dientes, Bombas tipo J0043547G de 300 l y otra tipo H0043546F de 140 l, Peso Total 47.000 Kg, de procedencia francesa, N° de Motor 8VA1668/7083 - 7200, N° de Chasis Serie 178, en buen estado y funcionamiento. El bien no registra otro gravamen más que el de este Juicio. El mismo será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si existiera deuda fiscal es a cargo del comprador. La Comisión de Ley del Martillero (10%) a cargo del comprador, se efectuará en el momento de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Secretaría, 16 de octubre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 01496 - 90,00 - 19 al 26/10/2001

* * *

Martillero Público Clelia López de Lucero M.P. 93

La Martillero Clelia López de Lucero, en autos Expte. N° 6.054 - Letra "A" - Año 1997 - caratulados: "Argental S.A.I.C. c/ Quiebra de Crico, Bruno Armando - Concurso Especial", que se tramitan por ante la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, venderá en Pública Subasta, dinero de contado, en las condiciones que se encuentran, al mejor postor, Sin Base, el día seis de noviembre del corriente año a horas 10,00, la que tendrá lugar en el local, sito en calle San Nicolás de Bari (Oeste) N° 112 de esta ciudad, los siguientes bienes: 1) - Una sobadora de masa marca Argental - modelo Blind N° 01775, con motor Corradi N° 54251933 de 4 HP y 1410 RPM para Cat 380 volts - 50 ciclos. 2) - Una máquina de pasta fresca marca La Parmigiana - modelo D-55, doble batea N° 10183. 3) - Un grupo automático trinchador Junior marca Argental N° 54090631 de 1 HP y 1400 RPM para Cat 380 volts 50 ciclos. 4) - Una batidora marca Argental - modelo L - 20 N° 960978 de 5-0 8 HP y 700-1410 RPM para Cat 380 volts, 50 ciclos, con dos recipientes de acero inoxidable y tres batidoras como accesorio. 5) - Una amasadora espiral marca Argental - modelo MBE-80U, N° 00754, con motor marca Corradi N° 58006191 de 0.5 HP y 700 RPM, con motor Corradi N° 961281 de 3-4, 7 HP y 710-1410 RPM para Cat 380 volts 50 ciclos. 6) - Una máquina de pasta rellena marca La Parmigiana N° 12169. 7) - Un horno rotativo marca Argental - modelo RAB6080 - Bravo - N° 02962, con quemador marca Auto Quen N° 6564 a gas natural - Ventilador con motor marca Corradi N° 74154252 de 2 HP y 1400 RPM, extractor con motor Corradi N° 54032449 de 0.5 HP y 1420 RPM - motor reductor marca Argental N° 2111, con motor marca Corradi N° 54004119 de 0.34 HP y 1420 RPM para Cat 380 volts de 50 ciclos. 8) - Un molino rallador marca Argental - modelo MA N° 05742, con motor marca Corradi N° 54062782 de 0.75 HP y 1410 RPM para Cat 380 volts - 50 ciclos. La venta se efectuará ad corpus en el estado y condiciones que se encuentran, no se aceptan reclamos de ninguna naturaleza después del remate. Condiciones de Venta: los bienes saldrán en remate en un primer intento en bloques, si no existieran postores para ello, saldrán en forma individual. Formas de Pago: el comprador abonará en el acto de la subasta en dinero efectivo el precio final de venta más la Comisión de Ley del Martillero 10%. Postura Bajo Sobre Serrado: Art. 212 - Ley 24.522. Las ofertas se deberán efectuar en sobre cerrado con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha y hora fijada para la subasta en Mesa de Entradas de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", para su posterior entrega al Martillero actuante antes de la hora y fecha de la subasta. El sobre, en

su interior contendrá la nota que expresará el remate de que se trate y la postura que se efectúa, deberá constituir domicilio legal y declarar datos del oferente. Las ofertas serán leídas en el acto de subasta y podrán ser mejoradas durante el mismo por quienes formulen ofertas en sobre cerrado o por otros asistentes al mencionado acto. En caso de empate se invitará a todos los participantes a mejorarlas. Los bienes serán exhibidos para los interesados en calle Buenos Aires N° 493 de esta ciudad el día anterior a la subasta, de 17 a 19 horas. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Para mayor información dirigirse a la oficina del Martillero, sito en calle San Nicolás de Bari (Oeste) N° 112 - Teléfono 03822-437074. La Rioja, octubre 19 de 2001.

Clelia López de Lucero
Martillero Público - Mat. N° 93

N° 01505 - \$ 130,00 - 26 y 30/10/2001

* * *

Banco de la Nación Argentina

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto en autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Cerezo, Juan Nicolás y Otra - Expte. N° 19.514/98 - Ejec. Hipotecaria", que la Martillera María Inés Arrieta, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con Base, el día 01 de noviembre de 2001 a horas 11, en los estrados del Juzgado Federal, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de esta ciudad, un inmueble ubicado en la calle Facundo Quiroga N° 57 de la ciudad de Chilecito de la provincia de La Rioja, con todo lo clavado, plantado, edificado al suelo, que mide diez metros de frente al Este sobre la nombrada calle de su ubicación; nueve metros cincuenta y cuatro centímetros de contrafrente al Oeste; cuarenta y cinco metros ocho centímetros en su costado Norte, y cuarenta y cinco metros quince centímetros en su costado Sur, o sea, una superficie de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados, lindando al Norte: con Alberto Moreyra, al Sur: con Petrona Iribarren de Romero y Celia E. Iribarren de Becerra, al Este: con calle Facundo Quiroga, y al Oeste: con Mercedes Noé Páez, dicho inmueble figura empadronado en Rentas: a la 7-00500 con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I- Sección A - Manzana 39 - Parcela "n", inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble con Matrícula x-2700, los títulos de dominio se encuentran agregados en autos y pueden ser consultados por los interesados en Secretaría del Juzgado Federal, como así también la deuda fiscal. El inmueble se encuentra ocupado y será ordenada la desocupación del mismo, conforme lo establece la ley, previo pago del saldo del precio, conforme al Art. 589°

C.P.C.N. Modalidad de venta: el bien será ofrecido en venta con la Base de Pesos Ciento Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Nueve con Catorce Centavos (\$ 117.739,14), si no hubiera postores, después de una espera de media hora, se procederá a un segundo llamado con una disminución del 25% sea por Pesos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cuatro con Treinta y Cinco Centavos (\$ 88.304,35), y si tampoco hubiera interesados, con otra espera de treinta minutos, se realizará un tercer llamado Sin Base. Condiciones de venta: el comprador abonará en el acto el 20% en concepto de señal del precio final ofrecido, más la comisión de ley (3%) del Martillero. El saldo, una vez aprobada la subasta. Los gastos de transferencia y escrituración: este documento se entregará por intermedio de escribanos de la nómina de la institución y será abonada por el comprador. El banco no responde por evicción ni saneamientos de títulos y planos. El inmueble será visitado por los interesados a partir del día 26 de octubre del cte., acompañado de un empleado del Banco Nación Suc. Chilecito. Para mayor información dirigirse a Secretaría Actuarial o a la oficina de la Martillera - Tel. 03822-428567. Para la adquisición de este inmueble, el Banco de la Nación Argentina podrá otorgar créditos hipotecarios, para adquirir en subasta en plazos hasta 20 años, 12% anual de interés y hasta el 70% del monto del precio del remate y, a este efecto, los interesados deberán dirigirse con antelación suficiente a la Secretaría de Gerencia del Banco Nación. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado - Art. 570° del C.P.C.N., que se recibirán en el Juzgado actuante hasta veinticuatro horas antes de la subasta, y estos oferentes podrán mejorar sus ofertas en el acto del remate, compitiendo con los demás postores. Edictos de ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultara inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, ... de octubre de 2001.

Dr. Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 01510 - \$ 120,00 - 26 y 30/10/2001

EDICTOS JUDICIALES

Se hace saber a todos aquellos que tuvieren un interés legítimo, que en autos Expte. N° 7.205 - Letra "O" - Año 2001, caratulados: "Orquera, Pedro Celestino - Información Posesoria", tramitados ante la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", se ha iniciado acción de Información Posesoria por Prescripción Veinteñal, respecto al inmueble identificado con Matrícula Catastral: C: 1, S: C, M: 23, P: J, ubicado sobre la acera Oeste de calle Francisco Zelada de esta ciudad, cuyas medidas son: al Norte: 9,78 m + 11,79 m, al Sur: 21,67 m, al Este: 7,13 m y al Oeste: 7,53 m. Lindando al Norte: Rafael Bienvenido Brizuela, al Este: calle Francisco Zelada, al Sur: Nicolás Gervasio Arregues, al Oeste: María Orfelina Fuentes. Número de Padrón en Rentas: 1-15524. Se cita por medio al Sr. Salomón

Nazareno, a estar a derecho y contestar la demanda dentro de los diez (10) días desde la última publicación. Copias de la demanda en Secretaría. Firmado: Dr. José Luis Magaquían - Juez de Cámara, Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria.

Secretaría, La Rioja, 04 de octubre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01471 - \$ 90,00 - 12 al 26/10/2001

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 33.660 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Ortega, Carlos W. - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando por el término de diez (10) días a partir de la última publicación a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, barrio Antártida Argentina I sobre calle Almandos Almonacid, cuyos linderos son: al Norte: ex - Cantera Gachón, al Sur: Avenida Almandos Almonacid, propiedad del Sr. Rolando Hipólito Gachón y del Sr. Roberto Alberti, al Oeste: calle proyectada, Alberto Molina, Roberto Alberti, Rolando Hipólito Gachón, y al Este: propiedades de Rolando Hipólito Gachón, Claudia Gachón y Roberto Alberti. Dicho inmueble posee una superficie total de 30.330 metros cuadrados. Sus datos catastrales, según plano aprobado por la Dirección de Catastro, mediante Disposición N° 014.225, de fecha 15 de diciembre de 2000, son: Cir.: I, Sección "C", Manzana N° 382, Parcela 8 (parte).
Secretaría, 03 de octubre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01473 - \$ 90,00 - 12 al 26/10/2001

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, a cargo del Dr. Javier E. Fernández Moores, Secretaría N° 35, a cargo de la Dra. María Florencia Estevarena, sito en la calle Talcahuano 550 - Piso 7° - de la ciudad de Buenos Aires, hace saber por cinco (5) días que, con fecha 12/09/01, se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.). Se comunica que se ha designado síndico al Estudio Picado, Levy, De Angelis y Asociados, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 330 - Piso 2° - Oficina 36 - de la ciudad de Buenos Aires, ante el cual deberán los acreedores presentar sus verificaciones de créditos hasta el día 28/12/01. El plazo para el Art. 34° - L.C. - es el día 14/02/02. La presentación de los informes previstos en los Arts. 35° y 39° son los días 14/03/02 y 02/05/02, respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar en la sede del Juzgado el día 13/08/02 a las 11,00 horas.
Buenos Aires, 28 de setiembre de 2001.

Dra. María Florencia Estevarena

Secretaria

N° 01474 - \$ 120,00 - 12 al 26/10/2001

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, a cargo del Dr. Javier E. Fernández Moores, Secretaría N° 35, a cargo de la Dra. María Florencia Estevarena, sito en la calle Talcahuano 550 - Piso 7° de la ciudad de Buenos Aires, hace saber por cinco (5) días que, con fecha 12/09/01, se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de la Obra Social de los Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (O.S..S.I.M.R.A.). Se comunica que se ha designado síndico al Estudio Picado, Levy, De Angelis y Asociados, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 330 - Piso 2° - Oficina 36 - de la ciudad de Buenos Aires, ante el cual deberán los acreedores presentar sus verificaciones de créditos hasta el día 28/12/01. El plazo para el Art. 34° - L.C. - es el día 14/02/02. La presentación de los informes previstos en los Arts. 35° y 39° son los días 14/03/02 y 02/05/02, respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar en la sede del Juzgado el día 13/08/02 a las 11,00 horas.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 2001.

Dra. María Florencia Estevarena
Secretaria

N° 01475 - \$ 120,00 - 12 al 26/10/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Dña. María Amelia Aguilar Vda. de Flores, Dn. Marcelino Isaac Flores y Dn. Julio Ramón Flores, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 17.030 - Letra "F" - Año 1979, caratulados: "Flores, Retamosa, Ramón Antonio - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 28 de agosto de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 01476 - \$ 45,00 - 12 al 26/10/2001

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Cuarta Circunscripción Judicial - Aimogasta - La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Unica a cargo del Autorizante, Sr. Nelson Daniel Díaz, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Griselda Rico Vda. de Iturralde, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente

edicto, en los autos Expte. N° 1.575 - Letra "R" - Año 2001, caratulado: "Rico Vda. de Iturralde, Rosa Griselda - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, ... setiembre de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01477 - \$ 45,00 - 12 al 26/10/2001

La Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dra. Graciela Molina de Alcázar, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.484 - Letra "N" - Año 2001, caratulados: "Nieto, Enrique Antonio - Información Posesoría", se hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en la calle Castro Barros N° 521, entre las calles Santa Rita y San Nicolás, que mide de frente, al Noroeste sobre calle Castro Barros, siete (7) metros, en su contrafrente Soroeste igual medida, en su costado Noroeste cuarenta y dos (42) metros y en su costado Sureste igual medida, enmarcado dentro de los siguientes linderos: al Suroeste con propiedad del señor Jorge Villagra y Enrique Antonio Nieto, al Sureste con Rosa Angélica Torres y Juan Ciriaco Rodríguez, al Noroeste con Ana María Torres de Cobresí, al Noreste calle Castro Barros. Que el inmueble tiene la siguiente identificación: Nomenclatura Catastral: Dpto. Chmical. Ciudad: Chamental. Servicios Públicos: agua, luz, pavimento. Circ.: I, Secc.: "A", Manz.: 53, Parc.: 3 (Parte). En consecuencia, cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Dra. Lilia J. Menoyo - Secretaria Civil.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01479 - \$ 110,0 - 12 al 26/10/2001

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de doña María Nicolasa de la Fuente de Peña, a comparecer a estar derecho en autos Expte. N° 15.620 - Letra "P" - Año 1974, caratulados: "Peña, Juan Simón s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, octubre 11 de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01482 - \$ 60,00 - 16 al 30/10/2001

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en autos Expte. N° 33851 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Molina, Francisco Octavio - Información Posesoría", hace saber por cinco veces que el Señor Francisco Octavio Molina ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en la calle pública a Trampa del Tigre (hoy Ruta Nac. N° 38) el que, según plano de mensura está compuesto de las siguientes medidas, linderos y superficie: de frente al Oeste mide 44,92 por un contrafrente al Este de 166,10m y su lado Norte lo compone una línea que partiendo del extremo Norte de su límite Oeste se dirige hacia el Este durante 265,27 m, luego quiebra hacia el Sur durante 9,61 m para luego quebrar nuevamente hacia el Este, durante 408,73 m, luego quiebra hacia el Norte durante 64,33 m nuevamente hacia el Este durante 121,06 m, luego quiebra nuevamente hacia el Sur durante 166,10 m que es el contrafrente ya citado para quebrar nuevamente hacia el Oeste durante 592.59,08 m dobla nuevamente en forma marcada hacia el Norte durante 49.69 para nuevamente quebrar hacia el Oeste durante 176,28 m, para luego quebrar al Norte 6,59 m, quebrando nuevamente hacia el Oeste 60,31 hasta alcanzar de esta manera el extremo Sur de si límite Oeste, formando así una superficie de 7 ha, 4845.31 m2. Linderos: Oeste: Ruta Nacional N° 38; Este: Gustavo Nicolás Brizuela; Sur: Suc. Rodolfo Contreras y Ricardo Jorge Ruarte y Norte: Macon S.R.L., Carlos César Peña y Suc. Armando Romero Chávez. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección C, Manzana 293 - Parcela 3 (parte). En consecuencia se cita y emplaza a estar a derecho sobre el predio descrito dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, La Rioja, 5 de octubre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 1483 - \$ 150,00 - 16 al 30/10/2001

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Fernández, Leonor Carmen, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, los que se dispone sean publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 1.083 - Año 2001 - Letra "F", caratulados: "Fernández, Leonor Carmen - Sucesorio Ab Intestato - Beneficio de Litigar sin Gastos".

Dra. María E. Saracha de Peña
Secretaria

S/c. - \$ 50,00 - 19/10 al 02/11/2001

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Jacinto Pedro Herrera Bazán y Encarnación Rosa Baigorri de Herrera Bazán, a comparecer en los autos Expte. N° 26.031 - Letra "H" - Año 2001, caratulados: "Herrera Bazán, Jacinto Pedro y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 11 de setiembre de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01488 - \$ 38,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Germán Peralta, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Rídao Vda. de Oliva, Elena Beatriz, en autos caratulados: "Rídao Vda. de Oliva, Elena Beatriz - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 33.380 - Letra "R" - Año 2001, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 10 de octubre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01490 - \$ 38,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Eugenia Monserrat, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.380 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Monserrat, María Eugenia s/Sucesorio", por el término de quince días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 03 de abril de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01494 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader, hace saber por cinco veces en los autos Expte. N° 1.603 - Letra "B" - Año 2001, caratulados:

"Brizuela, Néstor Hugo s/Sucesorio Ab Intestato", que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Néstor Hugo Brizuela, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, octubre de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01495 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideran con derecho sobre los bienes del extinto José Paulino Oliva, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 33.686 - Letra "O" - Año 2001 - caratulado: "Oliva José Paulino - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 26 de setiembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01498 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Díaz, Andrea Concepción, a comparecer en los autos Expte. N° 33.384 - Letra "D" - Año 2000, caratulados: "Díaz, Andrea Concepción - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de mayo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01502 - \$ 38,00 - 23/10 al 06/11/2001

* * *

El Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la Actuaría, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre bienes de la sucesión de los extintos Juan Alberto Britos y Francisca Caranzola Castro, a comparecer en los autos Expte. N° 33.819 - Letra "B" - Año

2001 - caratulados: "Britos, Juan Alberto y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 26 de setiembre de 2001.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaría a/c.

N° 01504 - \$ 45,00 - 23/10 al 06/11/2001

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22, a cargo de la Dra. Margarita R. Braga, Secretaría N° 43, a cargo del Dr. Alejandro Mata, con domicilio en Talcahuano 55, 7° piso, de Capital Federal hace saber por dos días en autos caratulados: "La Semillera Riojana S.A. s/ Concurso Preventivo" que con fecha 07 de setiembre de 2001 se ha prorrogado el plazo del vencimiento del período de exclusividad del concurso preventivo de la "Semillera Riojana S.A. (CUIT N° 30-65106336-8) para el día 04 de diciembre de 2001, celebrándose la audiencia informativa el 27 de noviembre de 2001 a las 9,00 horas en el domicilio del Tribunal.

Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho, a los 14 días del mes de setiembre de 2001.

Alejandro C. Mata

Secretario

N° 01506 - \$ 45,00 - 23 y 26/10/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7545 - Letra "A"- Año 2001, caratulados: "Agri-Lar S.A." s/ Inscripción de Nuevo Domicilio Legal", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que la firma "Agri-Lar S.A." ha resuelto cambiar el domicilio legal a la calle 8 de Diciembre N° 153 de esta ciudad, siendo el anterior el de la calle San Nicolás de Bari (O) N° 663, también de esta ciudad. Secretaría, 22 de octubre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encarg. Registro Público de Comercio

N° 01507 - \$ 32,00 - 26/10/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3430 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Pérez, Nicolasa Celedonia - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la localidad de Olta, Dpto. Gral. Manuel Belgrano, Pcia. de La Rioja s/ Ruta Nacional 79, cuya Nomenclatura Catastral es: 4-13-09-014-779-763,

Padrón N° 13-02363. Superficie total de: 7.597,56 m2, con los siguientes linderos: al Norte: con propiedad de Augusto Castro, Este: con propiedad de Patricio Avila, Abraham Luna, Ramón Castro, Sur: con propiedad de Genaro Aballay, Oeste: Ruta Nacional N° 79. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 17 de octubre de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo

Secretaria Civil

N° 01508 - \$ 80,00 - 26/10 al 09/11/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7485 - Letra "G" - Año 2001, caratulado: "Gubelco Gas S.A. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que Gubelco SRL, Cuit 30-51796253-4, inscripta bajo el N° 978, Fs. 38, T° 25 "A" y bajo el N° 11597, Fs. 197, T° 22 del Registro Público de Sociedades y Registro de Comerciantes, respectivamente, de la Pcia. de Mendoza, con domicilio en Av. Bandera de los Andes 3300, Pcia. de Mendoza, y Riec S.A., Cuit 30-69273344-0, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Rioja, bajo los folios N° 131 al 152 del libro N° 51 el día 11-02-97, con domicilio legal en Av. Almonacid sin número, ciudad de La Rioja, mediante Escritura Pública N° 183 de fecha 13 de agosto de 1999, han constituido una Sociedad Anónima denominada "Gubelco Gas Sociedad Anónima", con domicilio en calle Tehuelches 1462, ciudad de La Rioja. Que su duración se fija en 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que su objeto social es realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte de la república o del extranjero, por sí o mediante el concurso de profesionales, técnicos e idóneos contratados para tal fin, las siguientes actividades: a) Construcciones: obras de captación, transporte y distribución de gases: a) gasoductos de alta, media y baja presión; b) redes domiciliarias e instalaciones de viviendas; c) instalaciones especiales destinadas a la conducción y transporte de gases. b) Servicios: operación, mantenimiento y explotación de: a) plantas de carga, descompresión y almacenaje de gases, b) gasoductos e instalaciones especiales para el transporte y compresión de gases, c) redes domiciliarias de gas. c) Importación y Exportación: de todo tipo de vehículos, materiales, herramientas, maquinarias, equipos, repuestos y elementos necesarios para cumplir los fines de las operaciones permitidas en este contrato. c) Transporte: transporte de gas natural comprimido, gas natural a presión o gas licuado, por medios terrestres, marítimos y aéreos, con vehículos propios y/o de terceros, dentro y fuera del país. d) Financieras: financiación de venta a plazo, constituir prendas, hipotecas o cualquier tipo de garantía real o personal sobre los saldos financiables de redes, instalaciones especiales, conexiones e instalaciones domiciliarias de gas a empresas, sociedades, particulares o entidades de cualquier tipo o naturaleza, dar o tomar dinero en préstamo, constituyendo, adquiriendo o transfiriendo

hipotecas, prendas o demás derechos reales, con excepción de las actividades a que se refiere la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera del Concurso Público. Que su Capital Social es de Pesos Doce Mil (\$ 12.000), representado por 100 acciones de \$ 120 cada una, nominativas y no endosables, ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos por acción. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año y el Directorio queda integrado por: Presidente: Daniel Rodríguez, Vicepresidente: Adrián Sergio Iturbe.

Secretaría, 05 de setiembre de 2001.

N° 01509 - \$ 190,00 - 26/10/2001

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 7.166 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Conrado Van Muylem S.A. s/Concurso Preventivo", hace saber que mediante Resolución de fecha once de abril de dos mil uno, se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil uno se ha dictado la Resolución declarando el procedimiento del Concurso dentro del marco del Art. 288° - inc. 3° - L.C.Q. como Pequeño Concurso. Con fecha cuatro de setiembre de dos mil uno se ha dictado Resolución en la que se tiene por acreditada la existencia del Conjunto Económico formado por la Razón Social "Conrado Van Muylem S.A." y las personas físicas y garantes, Sr. Conrado Van Muylem y Helga Waltrand Hopp de Van Muylem. Ha resultado designado como síndico el Cr. Lino Jorge Guardia, con domicilio en calle Los Granados N° 6 - B° Hábitat. Que se han decretado los plazos para que los acreedores presenten su pedido de Verificación de Créditos hasta el día dos de noviembre del cte. año, hasta el día veintiuno de diciembre del cte. año para que la Sindicatura presente el Informe Individual, hasta el día veintiuno de marzo de dos mil dos para presentar el Informe General, se ha fijado Audiencia Informativa para el día treinta de abril de dos mil dos. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

La Rioja, 28 de setiembre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 01512 - \$ 200,00 - 26/10 al 09/11/2001

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Guillermo Baroni, Secretaría "B", a cargo del Autorizante, Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Roque Lorenzo Ledezma, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.894 - Letra "L" - Año 2000, caratulados: "Ledezma, Roque Lorenzo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. - Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 10 de setiembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01513 - \$ 38,00 - 26/10 al 09/11/2001

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria a/c María F. Gazal, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta, a comparecer en los autos Expte. N° 25.189 - Letra "F" - Año 2000, caratulados: "Fuentes, Alejandra del Valle - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

Secretaría, 27 de julio de 2000.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 01515 - \$ 45,00 - 26/10 al 09/11/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Golden Peaks Resources Ltd." - Expte. N° 92 - Letra "R" - Año 1996. Denominado: "Midas". Distrito: Corral de Isaac. Departamento: San Martín. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 14 de abril de 2000. Señora Directora: Teniendo en cuenta la actualización del registro catastral mediante el sistema informatizado (AutoCadMap), como así también la información proporcionada por la Dirección Provincial de Catastro referente a la Ley de Límites N° 22.184 (entre las provincias de San Luis y La Rioja) que consta en Expte. N° D23-0179-997, este Departamento procedió a graficar la presente manifestación de descubrimiento con una superficie libre aproximada de 596 ha - 3.300 m², resultante de la superposición parcial con la provincia de San Luis. Dicha superficie libre está comprendida entre las siguientes coordenadas: Vértice: 1- X=6.462.000,00 Y=3.464.000,00 A-X=6.461.196,86 Y=3.464.000,00; B- Y=6.462.000,00 X=3.467.455,33. Se deja constancia que los valores de coordenadas de los vértices A y B son aproximados, por corresponder a un límite digitalizado, es decir, información gráfica. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6460832-3466642-13-M-16. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 22 de mayo de 2001.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con

derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3.620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01395 - \$ 220,00 - 12, 19 y 26/10/2001

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Golden Peaks Resources" - Expte. N° 112 - Letra "G" - Año 97. Denominado: "ISAAC". Distrito: Corral de Isaac. Departamento: Gral. San Martín. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 18 de mayo de 2000. Señora Directora: Teniendo en cuenta la actualización del registro catastral mediante el sistema informatizado (AutoCad Map) como así también la información proporcionada por la Dirección Provincial de Catastro, referente a la Ley de Límites N° 22.184 (entre las provincias de San Luis y La Rioja) que consta en Expte. N° D23-0179-997, este Departamento informa que el presente pedimento se encuentra ubicado en zona limítrofe con la provincia de San Luis. Se solicita se corra vista del presente informe, como así también del informe producido oportunamente por este Departamento en fojas 5 y 6, a los efectos de que el titular del cateo GAMA - Expte. N° 9.948-M-94 - a nombre Méndez, Vicente, esgrima sus derechos. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 05 de julio de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código).

Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3.620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, las pertenencias que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de 08-02-85. Artículo 5°) De Forma: ... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción Gral. de Minería

N° 01472 - \$ 180,00 - 12, 19 y 26/10/2001

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "LIR-FER Construcciones S.R.L." - Expte. N° 85 - Letra "L" - Año 98. Denominado: "Río Duro II". Distrito Ca. Aspercito. Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento de Catastro Minero - La Rioja, 15 de mayo de 2000. Señora Directora: ... La presente manifestación de descubrimiento queda graficada en el departamento Gral. Lamadrid con una superficie libre de 431 ha - 8.643,51 m2, resultantes de la superposición parcial con la manifestación Antony, Expte. N° 107-O-97, a nombre de Ocampo, Manuel Antonio. Dicha superficie libre queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2569400.000 X=6797750.000, Y=2568450.000 X=6798075.000, Y=2567421.556 X=6794894.000, Y=2569150.000 X=6794894.000, Y=2569150.000 X=6794114.737, Y=2569750.000 X=6793900.000, Y=2570100.000 X=6794900.000, Y=2568650.000 X=6795400.000. Además, el punto de toma de muestra queda ubicado en zona libre. Fdo. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 05 de julio de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de

tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, las pertenencias que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01485 - \$ 140,00 - 19, 26/10 y 02/11/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Glasiuk, Sandro Daniel" - Expte. N° 234 - Letra "G"- Año 95. Denominado: "Angela III". Distrito: La Ollita. Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de abril de 2001. Señora Directora: ... Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado en el departamento Gral. Lamadrid con una superficie libre de 421 ha - 7.974,22 m2, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=2453160.675 X=6874808.829, Y=2454210.675 X=6874808.829, Y=2454210.675 X=6870791.711, Y=2453160.675 X=6870791.711. Se aclara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR'94). Fdo. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 30 de julio de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y,

cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, las pertenencias que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01486 - \$ 140,00 - 19, 26/10 y 02/11/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "LIR-FER Construcciones S.R.L." - Expte. N° 06 - Letra "L"- Año 2001. Denominado: "Rinconcito". Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 18 de abril de 2001. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6798209,146 - Y=2570380.793) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid, distrito Cerro Aspercito de esta provincia. Se informa que el área de protección de 403 ha - 1.100 m2 y el punto de toma de muestra están en zona libre, dicha área queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2568974.893 X=6799790.351, Y=2570660.257 X=6799792.173, Y=2570660.257 X=6798792.173, Y=2571009.813 X=6797684.081, Y=2569679.257 X=6798221.173, Y=2569393.595 X=6797515.578, Y=2568360.257 X=6797867.173. Se aclara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR'94). La nomenclatura catastral es: 6798209-2570380-13-M-09. Fdo. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe de Catastro Minero.- Dirección General de Minería, La Rioja, 01 de junio de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la

presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01489 - \$ 140,00 - 19, 26/10 y 02/11/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 11 - Letra "L"- Año 1999. Denominado: "Carmincita 36". Distrito: Chepes, departamento: Gral. San Martín. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de diciembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente solicitud está graficada en el departamento Gral. San Martín y no Rosario Vera Peñaloza como se consignó erróneamente en el informe de foja 7, con una superficie libre de 2469 ha - 6.000 m2 comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3471515.000 X=6485500.000, Y=3480515.000 X=6485500.000, Y=3480515.000 X=6482756.000, Y=3471515.000 X=6482756.000. Fdo. Ing. Laura Tsakoumagkos, P/CM.- Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de marzo de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el

Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras Art. 46 del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese ... 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01516 - \$ 190,00 - 26/10, 02 y 09/11/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 07 - Letra "L"- Año 1999. Denominado: "Carmincita 32". Distrito: Chepes, departamento: Rosario Vera Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de octubre de 1999. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6517400- Y=3468000) ha sido graficada en el Distrito: Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con Cateo Permiso N° 1 a nombre de la Provincia de La Rioja quedando una superficie libre aproximada de 2640,6 ha, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3466080.000 X=6521177.200, Y=3467515.000 X=6521177.200, Y=3467515.000 X=6520452.000, Y=3471515.000 X=6520452.000, Y=3471515.000 X=6515400.000, Y=3471498.012 X=6515400.000, Y=3471498.012 X=6515786.141, Y=3466080.000 X=6515786.141. Asimismo, que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del Cateo "Carmina 1", Expte. N° 9933-L-94 a nombre del mismo titular. Cabe aclarar que, de acuerdo a las coordenadas aportadas, la superficie descripta es de 2849,8 ha y no de 2835,15. La nomenclatura catastral es: 6517400-3468000-13-M-15. Dirección General de Minería, La Rioja, 25 de abril de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir

oposiciones (Art. 66° del citado Código de Minería). Artículo 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, deberá presentar los certificados de análisis correspondientes. Artículo 4°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago minero por el término de 3 años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01517 - \$ 190,00 - 26/10 y 02, 09/11/2001

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 82 - Letra "R"- Año 1998. Denominado: "Carmelita 23". Distrito: Chepes. Departamento: Rosario Vera Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 20 de abril de 2001. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, ha sido graficada en el departamento Rosario Vera Peñaloza con una superficie libre de 3485 ha - 0585.93 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3440295.092 X=6553847.634, Y=3443497.162 X=6553225.214, Y=3441435.242 X=6542648.554, Y=3438233.172 X=6543270.974. Se aclara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR'94); además que, dentro del área de manifestación, se ubica las minas "Santa Rosalina I-II" Expte. N° 968-C-52 y "Santa María" Expte. N° 969-C-52 ambas a nombre de Cía. de Minas Santa Florentina. Fdo. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe de Catastro Minero.- Dirección General de Minería, La Rioja, 02 de mayo de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de

manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 4°) Notifíquese... Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01518 - \$ 190,00 - 26/10 y 02, 09/11/2001